

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

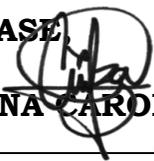
Radicación 2020 - 00163ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial y en debida forma para demandar a LUZ ELVIRA OSPINA MORALES y a JULIO ERNESTO RAMÍREZ QUINTERO conforme lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1° del C.G.P.
2. Indíquese el lugar, la dirección física y electrónica donde ambas partes partes y la apoderada de la actora recibirá notificaciones (num. 10 art. 82 ib.).
3. Exclúyanse las pretensiones precisadas en el numeral 4° del acápite petitorio y las del acápite denominado “”petición especial”, toda vez que las mismas son incompatibles con el trámite del proceso verbal promovido (art. 88 C.G.P.).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 30 de fecha 23 DE
JULIO DE 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Este docum
confor

idez jurídica,
2364/12

8f41b0c

3b0b0c7

Documento generado en 21/07/2020 09:47:20 p.m.